

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de requerimiento a cajero pagador y relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Buenaventura, junio 6 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 6 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c.16.481.096
DEMANDADO: JAIRTON MOSQUERA ARBOLEDA c.c.1.111. 771.646
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00177-00

Auto No. 0727

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de requerimiento al cajero pagador de la entidad ACCION SAS, que realiza la parte demandante, se evidencia que dicha entidad mediante escrito de fecha 25-09-2019, allegó contestación al oficio de medidas 608 de junio 18 de 2019, indicando que no era factible dar aplicación al embargo comunicado, por cuanto el demandado no labora para ellos desde el 07-09-2018, contestación que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante en su debido momento mediante auto de fecha 07-10-19, notificado por estado el 08-10-2019, en razón a ello se despachara desfavorablemente su petición.

Igualmente la parte demandante ha manifestado que el demandado ha realizado abonos a la obligación. En atención a ello, se tendrá en cuenta en el debido momento procesal, el siguiente abono realizado por el demandado JAIRTON MOSQUERA ARBOLEDA., al crédito que se persigue en este asunto "21-07-20 \$400.000"

Por último y como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, a pesar que ya han transcurrido más de 3 años desde que se libró orden de pago, el Juzgado encuentra procedente requerir a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de requerimiento al cajero pagador que realiza la parte demandante, por los

motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- TÉNGASE en cuenta por las partes procesales en su debido momento, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el siguiente abono realizado por el demandado JAIRTON MOSQUERA ARBOLEDA, el 21-07-2020, por valor de \$400.000 -pdf. 04, expediente electrónico-.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente a la parte demandante manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8857cb1b25fdc0999c564b107d5e1d09cbee917b5cc1627370f230732d0baa0e**

Documento generado en 06/06/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>